

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES Y DÍAS INHÁBILES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo<sup>1</sup>; 60 y 262 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>2</sup>; 4 y 5 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>3</sup>, el Tribunal Electoral del Estado<sup>4</sup>, es el Órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver los Recursos de Apelación, Juicios de Inconformidad, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y los Procedimientos Especiales Sancionadores; así como el Recurso de Revisión excepcionalmente.

**SEGUNDO.** Según lo establecido en el numeral 64 fracción IV del *Código Electoral*, 7 fracción XV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado<sup>5</sup>, el Pleno del *Tribunal Electoral*<sup>6</sup> tiene entre otras atribuciones, acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones de dicho Órgano Jurisdiccional.

**TERCERO.** El artículo 8 de la *Ley de Justicia Electoral*, establece que durante los Procesos Electorales todos los días y horas son hábiles, que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas; y que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca en el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

A su vez, aquellos medios de impugnación cuya violación reclamada tenga relación con el desarrollo de un Proceso Electoral, todos los días y horas se considerarán como hábiles; en tanto que, para aquéllos en que la violación que se reclame no se vincule con éste, el cómputo de los plazos será contando solamente los días hábiles.

<sup>1</sup> En lo subsecuente *Constitución Local*.

<sup>2</sup> En adelante *Código Electoral*.

<sup>3</sup> En lo sucesivo *Ley de Justicia Electoral*.

<sup>4</sup> En lo subsecuente *Tribunal Electoral y/o Órgano Jurisdiccional*.

<sup>5</sup> En adelante *Reglamento Interior*.

<sup>6</sup> En lo sucesivo *Pleno*.

**CUARTO.** El trece de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán<sup>7</sup> el Decreto Número 03 por el que se reformaron diversas disposiciones de la *Constitución Local*, en materia de Elección de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial Local del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El segundo artículo transitorio de esta reforma estableció, entre otras cuestiones las siguientes:

-Que el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dio inicio el día de la entrada en vigor del Decreto. La etapa de preparación de la elección extraordinaria iniciaría con la primera sesión que celebrara el *IEM* dentro de los siete días posteriores a su entrada en vigor.

-Que en dicha elección se elegirán la mitad de los cargos de juezas y jueces, así como, todos los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

-Que el Congreso del Estado tendría un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el Decreto.

-Que la Jornada del Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Estado de Michoacán se celebrará el primer domingo de junio del año dos mil veinticinco, de manera concurrente con el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación.

-Que el *IEM* efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al *Tribunal Electoral* que resolverá las impugnaciones a más tardar el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

-Y que las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el día quince de septiembre de dos mil veinticinco.

---

<sup>7</sup> En lo sucesivo, *Periódico Oficial*.

Al respecto, conforme al artículo 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>8</sup>, el veinte de noviembre, el Consejo General del *IEM* emitió en Sesión Especial la Declaratoria respecto del Proceso Extraordinario 2024-2025 para elegir a las Personas Juzgadoras del Poder Judicial Local del Estado.

El trece de diciembre, fue publicada en el *Periódico Oficial* la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de las Salas Unitarias en materia Penal y de las Salas Colegiadas en materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y juezas y jueces de los juzgados de Primera Instancia y juzgados menores, todos del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

**QUINTO.** Conforme al artículo 183 del *Código Electoral*, el pasado veinte de noviembre, el Consejo General del *IEM* emitió en Sesión Especial la Declaratoria respecto de la Elección Extraordinaria para elegir a las Personas Juzgadoras del Poder Judicial Local del Estado.

**SEXTO.** Acorde al artículo 98-A de la *Constitución Local* se establece un sistema de medios de impugnación, mismos que se determinan en el artículo 4 de la *Ley de Justicia Electoral* y son competencia del *Tribunal Electoral*: el Recurso de Apelación, el Juicio de Inconformidad y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano<sup>9</sup>.

Respecto de este último, acorde con lo estipulado con el numeral 76 de la *Ley de Justicia Electoral* y con los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>10</sup>, el *Juicio Ciudadano* se encuentra instituido para demandar la vulneración de derechos políticos que pueden o no estar vinculados al desarrollo de un Proceso Electoral. Lo anterior en el entendido que independientemente de la temporalidad en que se interpongan, existen *Juicios Ciudadanos* que por su naturaleza son considerados como de Proceso Electoral, como es el caso de los procedimientos de elección partidaria y de los emitidos en los procedimientos para elegir autoridades municipales<sup>11</sup>.

---

<sup>8</sup> En adelante, *Código Electoral*.

<sup>9</sup> En lo sucesivo *Juicio Ciudadano*.

<sup>10</sup> En adelante, *Sala Superior*.

<sup>11</sup> Respecto a los procedimientos de elección partidaria la *Sala Superior* sostuvo en la Jurisprudencia 18/2012 que el plazo para promoverlos es de todos los días hábiles, en tanto que en la jurisprudencia 9/2013 sostuvo que, en contra de actos emitidos en los procedimientos para elegir autoridades municipales a través del voto popular, igualmente deben computarse todos los días y horas como hábiles, por tratarse de procesos electorales.

Por lo que ve a los Procedimientos Especiales Sancionadores, el artículo 262 del *Código Electoral* establece que el *Tribunal Electoral* será competente para resolverlos. De estos procedimientos el numeral 524 del mismo ordenamiento, determina que estos se instruirán por el *IEM* durante los Procesos Electorales, con excepción del artículo 264 bis del mismo ordenamiento, que se refiere a los procedimientos en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, mismos que se instruirán antes, durante y después de los Procesos Electorales.

**SÉPTIMO.** En atención a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, las personas trabajadoras que tengan más de seis meses ininterrumpidos de labores tendrán derecho a diez días de vacaciones en los períodos establecidos para tal efecto.

Asimismo, conforme al artículo 153 del *Reglamento Interior*, las Magistraturas y personas servidoras públicas del *Tribunal Electoral* disfrutarán de dos períodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, siempre y cuando tengan más de seis meses de servicio. Asimismo, señala que cuando las personas servidoras públicas no puedan disfrutar de las vacaciones a que tienen derecho en los períodos señalados, podrá disfrutar de ellas en el momento que haya desaparecido la causa de impedimento de ese descanso o hasta un año después de tener derecho a ellas.

**OCTAVO.** De una interpretación al artículo 8 de la *Ley de Justicia Electoral*, se desprende que para aquellos medios de impugnación cuya violación reclamada tengan relación con el desarrollo de un Proceso Electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles; en tanto que para aquéllos en que la violación que se reclame no se vincule con éste, el cómputo de los plazos será contando solamente los días hábiles.

Tomando en cuenta que en el presente año se encuentra en curso el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se estima necesario, por una parte, establecer el horario de labores de los servidores públicos del *Tribunal Electoral*, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 párrafo primero, de la *Ley de Justicia Electoral*; y, por otro lado, precisar los días considerados como inhábiles para el cómputo de los plazos respecto de los medios de impugnación que se encuentren en sustanciación y los que se presenten en este *Órgano Jurisdiccional*, que no guarden relación con el desarrollo del Proceso Electoral, a fin de que las partes tengan certeza sobre el cómputo de los plazos en estos asuntos.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 64 fracción IV del *Código Electoral*, en relación con el 7 fracción XV del *Reglamento Interior*, se emiten los siguientes:

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO. Horario de labores en Proceso Electoral.** Durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en que se elegirán la mitad de los cargos de juezas y jueces, así como, todos los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, se establece como horario de trabajo de las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado, de las 09:00 nueve a las 15:00 quince horas y de las 18:00 dieciocho a las 20:00 veinte horas; debiendo la Secretaría General de Acuerdos prever una guardia de las 15:00 quince a las 18:00 dieciocho horas y de las 20:00 veinte hasta las 24:00 veinticuatro horas; para garantizar la recepción de los medios de impugnación y promociones jurisdiccionales que se requiera.

Queda excluido de la disposición del párrafo anterior, todo aquel personal que por la naturaleza de sus funciones deban realizar labores, cubrir horarios y turnos especiales, así como guardias fuera de estos horarios para el debido funcionamiento del *Tribunal Electoral*. Los responsables de las distintas áreas dispondrán lo necesario para la observancia del horario general, sin perjuicio de sus atribuciones, facultades, funciones, programas y metas anuales.

En caso de que se incrementen las cargas de trabajo para el desahogo de los asuntos jurisdiccionales electorales, se podrán extender las horas de trabajo efectivo, en el entendido de que todos los días y horas son hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la *Ley de Justicia Electoral*. De igual forma, los titulares de área se harán cargo de que el personal que trabaje fuera del horario establecido se reduzca al mínimo indispensable, para ahorrar al máximo en gastos de operación. Asimismo, se deberán tomar las medidas pertinentes para que al término de las labores no haya en sus instalaciones iluminación ociosa, ni se haga uso de los servicios de telefonía, internet y combustible.

**SEGUNDO. Horario laboral fuera de Proceso Electoral.** Concluido el Proceso Electoral Extraordinario el horario de trabajo de las personas servidoras públicas de este *Órgano Jurisdiccional*, será de las 08:00 ocho a las 16:00 dieciséis horas de lunes a viernes, con media hora para la ingesta de alimentos, misma que será acordada por el titular de cada Ponencia y responsable de cada área respecto del

personal de su adscripción, de acuerdo con las necesidades del servicio; salvo las excepciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del punto primero. Para la recepción de medios de impugnación, escritos, promociones y documentación que se presenten ante este *Órgano Jurisdiccional*, la Oficialía de Partes funcionará en el horario de 08:00 ocho a 20:00 veinte horas los días hábiles.

Para la recepción de escritos o promociones de término, fuera del horario de labores y en los días establecidos como inhábiles en el presente Acuerdo, la Secretaría General de Acuerdos tomará las medidas conducentes debiendo fijar el aviso correspondiente en el local de este *Órgano Jurisdiccional* con los datos necesarios de identificación y localización del titular de Oficialía de Partes o de la persona que, en su caso, se asigne por ausencia de éste, quienes acudirán a las instalaciones del *Tribunal* para la recepción correspondiente.

**TERCERO. Días inhábiles.** Para los efectos del cómputo de los términos y plazos procesales en los asuntos de competencia del *Tribunal Electoral*, respecto de los medios de impugnación que se encuentran en sustanciación y en el trámite de los que se presenten en este *Órgano Jurisdiccional*, así como para la atención de solicitudes de Acceso a la Información que no guarden relación con el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de la mitad de los cargos de juezas y jueces, así como, todos los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, se consideran como días inhábiles, los siguientes:

- I. Los sábados;
- II. Los domingos;
- III. El miércoles primero de enero establecido en el artículo 74, fracción I de la Ley Federal del Trabajo;
- IV. El lunes tres de febrero, en conmemoración del cinco de febrero, Aniversario de la promulgación de las Constituciones Federales de 1857 y 1917, establecido en el artículo 74, fracción II de la Ley Federal del Trabajo;
- V. El martes cuatro de febrero, por el dos de febrero. Día Mundial de las Elecciones;
- VI. El lunes diez de febrero, Día del Empleado Público Estatal;
- VII. El viernes catorce de febrero, Aniversario del *Tribunal Electoral*;
- VIII. El lunes veinticuatro de febrero, Día de la Bandera;
- IX. El viernes siete de marzo, por el Día de las Personas Juzgadoras Mexicanas;
- X. El lunes diez de marzo, por el ocho de marzo. Día Internacional de la Mujer y el nueve de marzo, Movimiento “Un día sin Mujeres”;

- XI.** El lunes diecisiete de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo establecido en el artículo 74, fracción III de la Ley Federal del Trabajo;
- XII.** El martes dieciocho de marzo, por el Día de la Expropiación Petrolera;
- XIII.** Del lunes catorce al viernes dieciocho de abril, por Semana Santa;
- XIV.** El jueves primero de mayo, por el Día del Trabajo, establecido en el artículo 74, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo;
- XV.** El lunes cinco de mayo, Aniversario de la Batalla de Puebla;
- XVI.** El viernes nueve de mayo, por el diez de mayo Día de las Madres;
- XVII.** El lunes diecinueve de mayo, por el dieciocho de mayo, Aniversario de la Ciudad de Morelia;
- XVIII.** El lunes dieciséis de junio, por el Día del Padre, que corresponde al tercer domingo de junio;
- XIX.** El viernes once de julio, por el doce julio, Día del Abogado;
- XX.** El lunes once de agosto, Día de los Pueblos Indígenas;
- XXI.** El martes dieciséis de septiembre, por el Aniversario de la Independencia de México, con fundamento en la fracción V del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo;
- XXII.** El martes treinta de septiembre, por el Aniversario del Natalicio del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón;
- XXIII.** El jueves dos de octubre, Día Internacional de la No Violencia
- XXIV.** El lunes trece de octubre, por el doce de octubre, Día del respeto a la diversidad cultural.
- XXV.** El lunes veinte de octubre, por el diecinueve de octubre aniversario Luctuoso del General Lázaro Cárdenas del Río;
- XXVI.** El miércoles veintidós de octubre, por el aniversario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán;
- XXVII.** El miércoles veintinueve de octubre, Día de las y los Servidores Públicos Electorales;
- XXVIII.** El lunes tres de noviembre, por el dos de noviembre, Día de Muertos;
- XXIX.** El lunes diecisiete de noviembre, por el veinte de noviembre, Aniversario de la Revolución Mexicana, establecido en el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo;
- XXX.** El miércoles diez de diciembre, por el Día Internacional de los Derechos Humanos;
- XXXI.** El miércoles veinticuatro de diciembre, por celebración de Noche Buena.
- XXXII.** El jueves veinticinco de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo.

- XXXIII.** El miércoles treinta y uno de diciembre, por celebración de fin de año
- XXXIV.** Aquellos en que este *Órgano Jurisdiccional* suspenda labores por causa de fuerza mayor.
- XXXV.** Los demás que determine el *Pleno*.

El Pleno o, en su caso, el Magistrado instructor podrá habilitar días y horas inhábiles para la realización de actuaciones judiciales que considere necesarias. En los días y horas habilitadas no correrán plazos.

**CUARTO. Reserva de medio de impugnación.** En el caso de que la Oficialía de Partes se encuentre en horario de labores en los días inhábiles a que se refiere el punto que antecede, con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 podrán recibir medios de impugnación o promociones jurisdiccionales que no guarden relación con estos Procesos, y se reservarán para su trámite para el día hábil siguiente.

**QUINTO. Guardias en asuntos vinculados al proceso electoral.** Las disposiciones a que se refieren los puntos segundo y tercero de este Acuerdo, no serán aplicables en los asuntos jurisdiccionales en que por disposición de la Ley o la jurisprudencia en la materia, todos los días y horas sean hábiles, así como los días de término para la presentación de medios de impugnación de competencia federal en contra de resoluciones de este *Órgano Jurisdiccional* dictadas en este tipo de asuntos, en cuyo caso, además, la Oficialía de Partes funcionará hasta las veinticuatro horas del último día del vencimiento.

**SEXTO. Periodos vacacionales.** De conformidad al artículo 153 del *Reglamento Interior*, las magistraturas y las personas servidoras públicas del *Tribunal* disfrutarán de dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, siempre y cuando tengan más de seis meses de servicio. A partir del sexto año laborado, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicio. Cuando las personas servidoras públicas no pudieran disfrutar de las vacaciones a que tienen derecho, podrán disfrutar de ellas en el momento que haya desaparecido la causa que impidiera ese descanso o hasta un año después de tener derecho a ellas, pero en ningún momento podrá gozarse dos periodos acumulados.

Dicho periodo vacacional se disfrutará previa solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Administración con el visto bueno del jefe inmediato, de manera escalonada, siempre y sin afectar el desempeño de las funciones del *Tribunal*. Lo anterior, a excepción de las magistraturas quienes únicamente informarán de su



periodo vacacional al *Pleno* para los efectos de los turnos y se prevea lo conducente a la existencia del quórum legal correspondiente.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Secretaría de Administración del *Tribunal Electoral*, para que comunique el presente Acuerdo a las personas servidoras públicas de este *Órgano Jurisdiccional*.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Secretaría General de Acuerdos para que haga del conocimiento el presente Acuerdo al *IEM*, a los partidos políticos con registro estatal, a la *Sala Superior* y a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva de Michoacán, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el *Periódico Oficial*, en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

Así, en reunión interna virtual administrativa celebrada el siete de enero de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, en su calidad de Presidenta, Magistrada Yurisha Andrade Morales y Magistrado en funciones Everardo Tovar Valdez, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

ZwMUOoakUnRa+5bCMI4ODp9TiKXJhz  
U6K8WoXywy37I=  
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

**ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS**

**MAGISTRADA**

Wy+64FTcqEWhBH2I1z8rtHq+wPAmU/  
IFdXT38XN7LpU=  
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

**YURISHA ANDRADE MORALES**

**MAGISTRADO**

JLP8UlyZD8TPxz+5NRcGO43MA0V80I  
pBAZU98W94ONg=  
everardo.tovar@teemcorreo.org.mx

**EVERARDO TOVAR VALDEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

haUYFCE3IaBUcEL51m/KpaeQ5qazED  
iHcWjDtX3gSoA=  
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

**GERARDO MALDONADO TADEO**

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, hago constar que, las firmas que anteceden corresponden al “ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES Y DÍAS INHÁBILES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO”, aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en Reunión Interna Administrativa Virtual celebrada el siete de enero de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, y el Magistrado en funciones Everardo Tovar Valdez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, la cual consta de diez páginas, incluida la presente y su anexo. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. **DOY FE.**

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.**

**ANEXO**  
**CALENDARIO DE LABORES 2025**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO**

ENERO							FEBRERO							MARZO						
D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S
			1	2	3	4						1							1	
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	2	3	4	5	6	7	8
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	9	10	11	12	13	14	15
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	16	17	18	19	20	21	22
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28		23	24	25	26	27	28	29
														30	31					

  

ABRIL							MAYO							JUNIO						
D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S
		1	2	3	4	5					1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31	29	30					

  

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S
		1	2	3	4	5						1	2		1	2	3	4	5	6
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				
							31													

  

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S
			1	2	3	4							1		1	2	3	4	5	6
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31			
							30													

 Días inhábiles

MES	DÍA
<b>ENERO</b>	Miércoles 1: Establecido en el artículo 74, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.
<b>FEBRERO</b>	Lunes 3: Establecido en el artículo 74, fracción II de la Ley Federal del Trabajo por el Aniversario de la promulgación de las Constituciones Federales de 1857 y 1917. Martes 4: Por el jueves 6, Día mundial de las Elecciones. Lunes 10: Día del Empleado Público Estatal. Viernes 14: Por el Aniversario del <i>Tribunal Electoral</i> . Lunes 24: Día de la Bandera
<b>MARZO</b>	Viernes 7: Día de las Personas Juzgadoras Mexicanas. Lunes 10: Por el 8 Día Internacional de la Mujer y el 9, movimiento “Un día sin Mujeres”. Lunes 17: Por el 21 de marzo, establecido en el artículo 74, fracción III de la Ley Federal del Trabajo. Martes 18: Día de la Expropiación Petrolera.
<b>ABRIL</b>	Lunes 14 a viernes 18: Semana Santa.
<b>MAYO</b>	Jueves 1: Día del Trabajo, establecido en el artículo 74, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo. Lunes 5: Aniversario de la Batalla de Puebla. Viernes 9: Por el 10, Día de las Madres. Lunes 19: Por el 18, Aniversario de la Ciudad de Morelia.
<b>JUNIO</b>	Lunes 16: por el Día del Padre, que corresponde al tercer domingo de junio.
<b>JULIO</b>	Viernes 11: Por el 12, Día del Abogado.
<b>AGOSTO</b>	Lunes 11: Día de los Pueblos Indígenas.
<b>SEPTIEMBRE</b>	Martes 16: Aniversario de la Independencia de México, con fundamento en la fracción V del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo. Martes 30: Aniversario del Natalicio del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón.
<b>OCTUBRE</b>	Jueves 02: Día Internacional de la No Violencia. Lunes 13: Día del Respeto a la Diversidad Cultural. Lunes 20: Por el 19 de octubre, aniversario Luctuoso del General Lázaro Cárdenas del Río. Miércoles 22: Aniversario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán. Miércoles 29: Día de las y los Servidores Públicos Electorales.
<b>NOVIEMBRE</b>	Lunes 3: Por el 2 de noviembre, Día de Muertos. Lunes 17: Por el 20 de noviembre, aniversario de la Revolución Mexicana, establecido en el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.
<b>DICIEMBRE</b>	Miércoles 10: Día Internacional de los Derechos Humanos; Miércoles 24: Noche Buena. Jueves 25: Navidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo. Miércoles 31: Celebración de fin de año.